

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SALTA

AÑO XXXVI — N° 2157  
EDICION DE 8 PAGINAS  
APARECE TODOS LOS DIAS HABILES

LUNES, 27 DE NOVIEMBRE DE 1944.

CORREO  
ARGENTINO

SALTA

TARIFA REDUCIDA  
CONCESION N.º 1805

Reg. Nacional de la Propiedad  
Intelectual N.º 124.978

## HORARIO DE VERANO

En el BOLETIN OFICIAL regirá el siguiente Horario para la publicación de avisos y suscripciones: De Lunes a Sábado: De 8.— á 12.— horas.

## PODER EJECUTIVO

Doctor ARTURO S. FASSIO  
INTERVENTOR FEDERAL

Doctor ISMAEL CASAUX ALSINA  
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA  
Doctor MARIANO MIGUEL LAGRABA  
MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO

DIRECCION Y ADMINISTRACION  
PALACIO DE JUSTICIA  
MITRE N° 550

TELEFONO N° 4780

JEFE DEL BOLETIN:  
Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4° — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

## TARIFAS PARA SUSCRIPCIONES Y AVISOS

Art. 9° del Decreto N° 3649 del 11 de Julio de 1944. EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago de la suscripción. Por los números sueldos y la suscripción, se cobrará:

Número del día . . . . .	\$ 0.20
" atrasado . . . . .	" 0.30
" " de más de un mes " . . . . .	" 0.50
Suscripción mensual . . . . .	" 4.60
" trimestral . . . . .	" 13.20
" semestral . . . . .	" 25.80
" anual . . . . .	" 50.—

Art. 10° — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1° del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11° — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 12° — El pago de las suscripciones se hará en estampillas fiscales.

Art. 13° — ... las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

- Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro. UN PESO (1.— %).
- Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.
- Los Balances de sociedades anónimas que

se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

- Si ocupa menos de 1/4 página \$ 7.—<sup>n</sup>
- De más de 1/4 y hasta 1/2 pág. " 12.— "
- De más de 1/2 y hasta 1 página " 20.— "
- De más de 1 página se cobrará en la proporción correspondiente.

Art. 15° — Cada publicación por el término legal sobre MARCAS DE FABRICA, pagará la suma de \$ 20.—, en los siguientes casos: Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.— por centímetro y por columna.

Art. 1° del Decreto 4034. — Salta, Julio 31 de 1944. Ampliase y modifícase el decreto N° 3649 en la siguiente forma:

Agregar el Inciso d) al Art. 13 del Decreto N° 3649 el que queda en la siguiente forma: "En las publicaciones a término que deban insertarse por 3 días o más regirá la siguiente tarifa:

### AVISOS JUDICIALES

Sucesorio (30) treinta días	\$ 35.—
Quiebras y Moratorias (8) ocho días	" 45.—
Concurso Civil (30) treinta días	" 55.—
Deslinde (30) treinta días hasta 10 cmts.	" 55.—
Cada centímetro subsiguiente	" 5.—

Rendición de cuentas (8) ocho días	\$ 25.—
Poseción treintañal (30) treinta días	" 65.—
Edicto de Minas (10) diez días hasta 10 centímetros	" 35.—
Cada centímetro subsiguiente	" 5.—
Venta de negocios hasta (5) cinco días	" 35.—
Venta de negocios hasta diez (10) días	" 45.—

### REMATES JUDICIALES

	Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días
Inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros	\$ 20.—	\$ 35.—	\$ 50.—
por cada 5 cmts. subsiguientes	" 8.—	" 15.—	" 20.—
Vehículos, maquinarias, ganados, etc. hasta diez-cmts.	" 15.—	" 25.—	" 45.—
por cada 5 cmts. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 20.—
Muebles, útiles de trabajo y otros hasta diez centímetros	" 10.—	" 20.—	" 30.—
por cada 5 cmts. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 15.—

### AVISOS VARIOS:

(Licitaciones, Balances y marcas)

Licitaciones por cada centímetro	\$ 3.—	\$ 4.50	\$ 6.—
Balances por cada centímetro	" 3.—	" 4.50	" 6.—

## SUMARIO

### DECRETOS EN ACUERDO DE MINISTROS — MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

N° 5313 de Noviembre 25 de 1944 — Adjudica trabajos de imprenta a la Cárcel, . . . . .	2
" 5314 " " " " — Dispone que las reparticiones de la Administración presten colaboración a la Dirección General de Acción Social, . . . . .	2 al 3

### DECRETOS DE GOBIERNO

N° 5305 de Noviembre 24 de 1944 — Liquidada \$ 152.55 a favor Presidente Círculo Médico Salta, . . . . .	3
" 5308 " " " " — Autoriza a la Comuna de Güemes a invertir \$ 16.345.— para construcción y ampliación del Cementerio, . . . . .	3

Nº 5309 de Noviembre 24 de 1944 — Rechaza las renunciaciones de los Miembros de la Comisión de Vecinos de Metán y efectúa un Nombramiento, .....	3
" 5310 " " " " — Establece normas para la fiscalización del funcionamiento del Laboratorio Clínico, .....	3
" 5311 " " " " — Da por terminadas las funciones de un empleado de Investigaciones, .....	4
" 5312 " " " " — Dispone que el Servicio de Inspección de la Dirección Provincial de Sanidad fiscalice la propaganda profesional en el ejercicio de la Medicina y ramas conexas, .....	4
<b>DECRETOS EN ACUERDO DE MINISTROS — MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO</b>	
Nº 5304 de Noviembre 23 de 1944 — Declara Interventida la Administración de Vialidad de Salta, .....	4
<b>DECRETOS DE HACIENDA:</b>	
Nº 5306 de Noviembre 24 de 1944 — Designa sobrestante de la Obra en Construcción en Morillo, .....	4
" 5307 " " " " — Designa un sobrestante para la Obra que se ejecuta en el Galpón, .....	4 al 5
<b>VENTA DE NEGOCIOS</b>	
Nº 311 — Taller de Vulcanización calle Florida 121, .....	5
<b>REMATE JUDICIAL</b>	
Nº 312 — Por José María Leguizamón en quiebra de Guillermo Araiz, .....	5
<b>CONSTITUCION DE SOCIEDAD</b>	
Nº 302 — "Sociedad Maderera Santa Clara de Responsabilidad Limitada", .....	5 al 6
<b>EDICTOS SUCESORIOS</b>	
Nº 298 — de Doña Barbara o Barbarita Chocobar o Villagra de López Rosas, .....	6
Nº 297 — de Don Enrique Aguilera ó José Enrique Aguilera, .....	6
Nº 286 — De don José Cánaves, .....	6
<b>POSESION TREINTAÑAL</b>	
Nº 305 — deducida por Gobierno de la Provincia de un inmueble en Cafayate, .....	6 al 7
Nº 206 — Posesión Treintañal deducida por Gobierno de la Provincia sobre inmueble de la calle 20 de Febrero Nº 21 de esta ciudad, .....	7
Nº 207 — Posesión Treintañal Deducida por el Gobierno de la Provincia sobre inmueble de calle Florida Nº 528 de esta ciudad, .....	7
<b>DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO</b>	
Nº 226 — Pedida por Gobierno de la Provincia sobre el inmueble fiscal denominado "Trasfondos de Piquerenda" (Departamento de Orán), .....	7
S/Nº — Pedido por Gobierno de la Provincia terrenos ubicados en Cerrillos, .....	7
<b>LICITACIONES PUBLICAS</b>	
Nº 282 — De Junta de Licitación de la Guarnición de Salta— Ejército Argentino, para provisión de Carne, Pan ó Galleta, .....	7 al 8
Nº 239 — de Yacimientos Petrolíferos Fiscales para el día 30 de Noviembre para la construcción de Galpón Surtidores, .....	8
<b>VIARIOS</b>	
Nº 309 — Resolución Nº 535 de la Dirección General de la Superintendencia de Seguros de la Nación, sobre Seguro riesgos de accidentes a pasajeros, .....	8

**MINISTERIO DE GOBIERNO,  
JUSTICIA E INSTRUCCION  
PUBLICA**

**Decreto Nº 5313-G**

Salta, Noviembre 25 de 1944.  
Expediente Nº 8219/1944.

Visto este expediente en el que la Emisora Oficial "L. V. 9 Radio Provincia de Salta", solicita la provisión de 25 block correspondientes a formularios para la presentación por duplicados de programas diarios a la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la circular Nº 146 — RADIO, — cursada por la citada Repartición Nacional a la Emisora Oficial "L. V. 9 Radio Provincia de Salta", requiere la presentación por duplicado de los programas diarios, de conformidad con lo establecido en el capítulo 15 de las instrucciones anexas del Reglamento de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones;

Por consiguiente y atento lo informado por Depósito y Suministros y por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,  
en Acuerdo de Ministros.

**DECRETA:**

Art. 1º — Adjudicase a la Cárcel Penitenciaria, la provisión de 25 (VEINTICINCO) blocks de 100 hojas, cada uno, de conformidad a la muestra que corre adjunta a fs. 3 de estos obrados, con destino a la EMISORA OFICIAL "L. V. 9 RADIO PROVINCIA DE SALTA", al precio de VEINTICINCO PESOS M/L. (\$ 25.—), suma que deberá liquidarse por Contaduría General a favor de la Tesorería de la Cárcel Penitenciaria con imputación al Anexo H- inciso Unico- Item 1- Partida 1 del decreto ley del Presupuesto General de Gastos en vigor, con carácter provisório, hasta tanto dicha partida sea ampliada en mérito de hallarse excedida en su asignación.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ARTURO S. FASSIO**

**Ismael Casaux Alsina**

**Mariano Miguel Lagraba**

Es copia:

**A. N. Villada.**

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia, e I. Pública

**Decreto Nº 5314-G**

Salta, Noviembre 25 de 1944.  
Expediente Nº 8874/1944.

Visto el presente expediente en el que el señor Director General de Acción Social Directa de la Secretaría de Trabajo y Previsión, solicita se preste la colaboración que requiera la Comisión "ad-honorem" designada e integrada por los señores Eduardo A. Ortiz, Walter Mannheimer y Ricardo A. Barón, para el estudio del problema social de los empleados y obreros de la industria azucarera del país y la posibilidad del establecimiento del seguro de vida obligatorio;

Por ello,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,  
en Acuerdo de Ministros,

**DECRETA:**

Art. 1º — Las Reparticiones y Oficinas de la Administración Provincial, como asimismo las Reparticiones Autárquicas y las Municipalidades de la Provincia, prestarán la colaboración necesaria que requieran los señores miembros de la Comisión precedentemente mencionada, de la Dirección General de Acción Social Directa de la Secretaría de Trabajo y Previsión, a los fines del cumplimiento de su cometido.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ARTURO S. FASSIO**

**Ismael Casaux Alsina**

**Mariano Miguel Lagraba**

Es copia:

**A. N. Villada.**

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 5305-G

Salta, Noviembre 24 de 1944.

Expediente Nº 8679/1944.

Visto este expediente en el que la Dirección Provincial de Sanidad eleva nota suscrita por el señor Presidente del Círculo Médico de Salta, en la que solicita la provisión de un pasaje de Ferrocarril de ida y vuelta a la Capital Federal, para la madre de una niña enferma; y atento lo informado por Contaduría General con fecha 17 del corriente,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta.

**D E C R E T A :**

Art. 1º — Liquidese por Contaduría General a favor del señor Presidente del Círculo Médico de Salta, doctor FRANCISCO JAVIER ARIAS, la suma de \$ 152.55 (CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS CON 55/100 M/L.) por el concepto, expresado, precedentemente, debiéndose imputar dicho gasto al art. 7º del decreto ley del Presupuesto General de Gastos en vigor — "Asistencia Social".

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ARTURO S. FASSIO**

**Ismael Casaux Alsina**

Es copia:

**A. N. Villada.**

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 5308-G

Salta, Noviembre 24 de 1944.

Expediente Nº 8309/944.

Visto el presente expediente en el que el señor Interventor de la Comuna de General Güemes solicita autorización para dictar con fuerza de Ordenanza, el proyecto por el que se destina del saldo disponible de Rentas Generales de dicha Comuna, un importe de \$ 16.345.—, para construcción y ampliación del cementerio local; y atento lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta.

**D E C R E T A :**

Art. 1º — Autorízase al señor Interventor de la COMUNA DE GENERAL GÜEMES, a dictar con fuerza de Ordenanza el siguiente proyecto:

"Destínese del saldo disponible existente en la sucursal de Banco de la Provincia, procedente de Rentas Generales, un importe de diez y seis mil trescientos cuarenta y cinco pesos, para la construcción y ampliación del cementerio local, conforme al presupuesto y planos confeccionados por la Oficina Técnica de Obras Públicas Municipal.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ARTURO S. FASSIO**

**Ismael Casaux Alsina**

Es copia:

**A. N. Villada.**

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 5309-G

Salta, Noviembre 24 de 1944.

Expediente Nº 8912/944.

Vistas las renunciaciones presentadas,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta.

**D E C R E T A :**

Art. 1º — Recházase las renunciaciones presentadas por los señores Miembros de la Comisión de Vecinos de la MUNICIPALIDAD DE "METAN"; y nómbrase Miembro integrante de la misma, al señor Dn. SEVERO MONTENEGRO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ARTURO S. FASSIO**

**Ismael Casaux Alsina**

Es copia:

**A. N. Villada**

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 5310-G

Salta, Noviembre 24 de 1944.

Expediente Nº 7861/1944.

Visto el decreto Nº 7976 del Superior Gobierno de la Nación reglamentario del funcionamiento de laboratorios de análisis clínicos y que resulta complementario de la reglamentación general sobre el ejercicio de las ciencias médicas y demás ramas auxiliares y,

**CONSIDERANDO:**

Que en la Provincia no existen normas precisas para la fiscalización del funcionamiento de los laboratorios clínicos;

Que resulta imprescindible que las autoridades competentes tengan facultades suficientes para intervenir directamente no solo en lo que se refiere a la fiscalización de los locales donde dichos laboratorios funcionan, sino también en todo lo atinente a la organización e idoneidad del personal técnico interviniente en la práctica de los análisis, así como en asegurar que la dotación de los aparatos, instrumental, drogas, etc., con que cuentan sea la indispensable para permitir su correcto funcionamiento;

Por ello,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta

**D E C R E T A :**

Art. 1º — Los laboratorios que practiquen análisis aplicados a la clínica, deberán renovar su inscripción en la Dirección Provincial de Sanidad dentro de los veinte días de la promulgación del presente decreto, indicando el personal, técnico que actúa en los mismos con especificación de la función que cada uno ejerce.

Art. 2º — La atención de los laboratorios de análisis clínicos solo puede ser ejercida por médicos, bioquímicos y veterinarios especializados o personas científicamente reconocidas por su versación.

Art. 3º — Todos aquellos que ejercen la atención de laboratorios de análisis clínicos o forman parte de los mismos deberán renovar su inscripción en la Dirección Provincial de Sanidad, indicando con la documentación pertinente:

- Tiempo y cargos ejercidos en la especialidad;
- Títulos que así acrediten y trabajos producidos;
- Especialidad que ejercen.

Iguales requisitos deberán cumplir los profesionales que soliciten su inscripción por primera vez.

Art. 4º — Cuando a juicio de la Dirección Provincial de Sanidad no satisfagan los antecedentes a que se refiere el artículo anterior, el candidato será sometido a una prueba práctica y teórica sobre la especialidad que ejercerá en base a la reglamentación que dicta el Consejo de Salubridad de la Provincia.

Los que no fueran aceptados no podrán solicitar nuevamente su inscripción hasta pasados dos años.

Art. 5º — El Consejo de Salubridad de la Provincia constituirá para cada caso el tribunal "ad-hoc" con los jefes de las dependencias sanitarias de la Provincia que por su especialidad deben intervenir.

Art. 6º — Los locales, destinados al funcionamiento de laboratorios de análisis clínicos solo podrán ser habilitados previa autorización de la Dirección Provincial de Sanidad, a cuyo efecto el Consejo de Salubridad dictará la reglamentación correspondiente.

"Petitorio Mínimo" de los útiles, aparatos, soluciones tituladas, reactivos y demás elementos de que deberán estar dotados los laboratorios.

Art. 7º — El Consejo de Salubridad fijará el torios donde se practiquen análisis clínicos.

La Inspección de Farmacias de la Dirección Provincial de Sanidad controlará periódicamente que dichos elementos se encuentren en las condiciones debidas.

Art. 8º — Los laboratorios llevarán la contabilidad cuidadosa de los análisis realizados, con indicación de la persona que tuvo a su cargo la ejecución.

Art. 9º — Los análisis en cada especialidad además de la firma del director técnico irán en cada caso refrendados por el técnico especialista que lo hubiere efectuado.

Art. 10º — La responsabilidad de los análisis firmados es directa para el firmante y compartida por las autoridades que los refrendan.

Art. 11º — Queda absolutamente prohibido a las farmacias servir de intermediarias para la ejecución de análisis aplicados a la clínica.

Art. 12º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ARTURO S. FASSIO**

**Ismael Casaux Alsina**

Es copia:

**A. N. Villada.**

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 5311-G

Salta, Noviembre 24 de 1944.  
Expediente N° 8702|1944.

Vista la nota N° 11790 de fecha 6 del corriente de Jefatura de Policía; y atento lo solicitado en la misma,

**El Interventor Federal en la Provincia de Salta,**

**DECRETA:**

Art. 1° — Danse por terminadas, las funciones como Cadete 1° de la División de Investigaciones, a don HIGINIO ELIAS GONZALEZ TEZANOS, con anterioridad al día 1° del corriente mes.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial, y archívese.

**ARTURO S. FASSIO**

**Ismael Casaux Alsina**

Es copia:

**A. N. Villada.**

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 5312-G

Salta, Noviembre 24 de 1944.  
Expediente N° 7860|1944.

**CONSIDERANDO:**

Que la dignidad científica y la ética profesional deben primar en los profesionales en el arte de curar, sin que sea posible admitir se sorprenda la buena fe de los órganos de publicidad mediante la inserción de avisos de dudosa corrección profesional, que sirven para encubrir actividades meramente comerciales, extremadas al punto de comprometer la salud pública;

Por ello,

**El Interventor Federal en la Provincia de Salta**

**DECRETA:**

Art. 1° — La Dirección Provincial de Sanidad, por intermedio de su Servicio de Inspección, queda encargada de la estricta fiscalización de la propaganda profesional en el ejercicio de la medicina y ramas conexas (médicos, dentistas, farmacéuticos, parteras, kinesiólogos), ejercitada mediante avisos ya sea en diarios, revistas, folletos, etc., o por radiodifusión, en los que se anuncien bajo distintos rótulos o en forma subrepticia, métodos, sistemas, curaciones, procedimientos, etc., que estén en pugna en los principios básicos de la ética médica y la sana moral, como lo son los tendientes a evitar o malograr el producto conceptual o inducir en errores mediante propaganda engañosa.

Art. 2° — La propaganda debe limitarse exclusivamente a anunciar lo inherente a su profesión, sin apartarse de las funciones propias de cada uno, dentro de la mayor seriedad científica, corrección y dignidad profesionales, con la obligación para el o los profesionales que anuncian, de especificar claramente su nombre y apellido y título que posean.

Art. 3° — Las actuaciones que se originen en cumplimiento de este decreto, por cualquiera infracción a sus disposiciones, serán elevadas por la Dirección Provincial de Sanidad al Consejo de Salubridad de la Provincia, y previo

dictamen del mismo, cursadas de inmediato por el Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, al Juez competente si ellas, expresa o implícitamente, pueden caer en las sanciones establecidas en los artículos 84, 85, 86, 172, 208 o 247 del Código Penal.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ARTURO S. FASSIO**

**Ismael Casaux Alsina**

Es copia:

**A. N. Villada**

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

**MINISTERIO DE HACIENDA,  
OBRAS PUBLICAS  
Y FOMENTO**

Decreto N° 5304-H

Salta, Noviembre 23 de 1944.  
Expediente N° 17912|1944.

Visto este expediente en el cual corren agregadas las actuaciones relativas al sumario instruido en la Administración de Vialidad de Salta por el señor Auxiliar Mayor del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, Don Emidio H. Rodríguez, en cumplimiento de lo dispuesto por Resolución de fecha 24 de agosto del corriente año, a los efectos de dejar debidamente aclarada la situación planteada por los Ingenieros Julio Mera y Francisco Artacho; y

**CONSIDERANDO:**

Que con fecha 6 de octubre del corriente año (fs. 181|208) el citado funcionario eleva su informe con las conclusiones a que arriba en el mismo;

Que del sumario instruido surge la comprobación de irregularidades y transgresiones legales producidas durante el desempeño del Administrador de Vialidad de Salta, Ingeniero Julio Mera de las cuales podrían derivarse otras responsabilidades;

Que, como se desprende del examen de las actuaciones y del dictamen del señor Fiscal de Gobierno, esa responsabilidad debe imputarse al nombrado Ingeniero Mera que ha llevado a la repartición al estado de anomalía de que hacen mérito las comprobaciones del sumario instaurado;

Que, en tal virtud y conforme a lo determinado por el artículo 2° (primera parte) de la Ley N° 652, debe intervenir la Administración de Vialidad de Salta y reestructurarse sus servicios;

Por ello,

**El Interventor Federal en la Provincia de Salta,  
en Acuerdo de Ministros**

**DECRETA:**

Art. 1° — Declárase intervenida la Administración de Vialidad de Salta (artículo 2° primera parte) de la Ley 652.

Art. 2° — Designase Interventor de la Administración de Vialidad de Salta al Administrador Interino Ingeniero don JUAN W. DATES quien deberá presentar dentro de los sesenta

días una información circunstanciada de las anomalías producidas en la repartición que se interviene.

Art. 3° — Déjase cesante al Administrador de Vialidad de Salta Ingeniero Julio Mera, con anterioridad al 24 de agosto del corriente año.

Art. 4° — Reincorpórase con anterioridad al 24 de agosto del corriente año en el cargo de Jefe de la División Construcción y Mejoramiento de la Administración de Vialidad de Salta al Ingeniero Don FRANCISCO ARTACHO.

Art. 5° — Por la Administración de Vialidad de Salta se procederá a liquidar los haberes que le correspondan al Ingeniero Francisco Artacho desde el 24 de agosto del corriente año.

Art. 6° — Apruébase la actuación sumarial instaurada por el Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento Don Emidio Rodríguez.

Art. 7° — Pudiendo surgir de las comprobaciones efectuadas en este expediente a la realización de algún acto específicamente reprimido por las disposiciones legales, elévanse las presentes actuaciones a conocimiento del señor Fiscal Judicial en Turno.

Art. 8.o — Comuníquese, publíquese, etc.

**ARTURO S. FASSIO**

**Mariano Miguel Lagraba**

**Ismael Casaux Alsina**

Es copia:

**Norberto P. Migoni**

Secretario del Ministro de H., O. P. y Fomento

Decreto N° 5306-H

Salta, Noviembre 24 de 1944.  
Expediente N° 19291|1944.

Visto este expediente en el cual Sección Arquitecatura propone al señor Juan José Guzmán para desempeñar el cargo de Sobrestante para la atención y contralor del edificio en construcción para la Estación Sanitaria de Morillo, por el término de dos meses; atento a lo informado por Contaduría General,

**El Interventor Federal en la Provincia de Salta**

**DECRETA:**

Art. 1° — Designase al señor Juan José Guzmán para desempeñar el cargo de Sobrestante de la obra en construcción para el edificio de la Estación Sanitaria en Morillo, por el término de dos meses, con una asignación mensual de \$ 150.— (CIENTO CINCUENTA PESOS M|N.).

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a la Ley 386 Partida "Inspección, Imprevistos, 10 % "Obra, Estación Sanitaria en Morillo, autorizada por Decreto N° 3541 del 5 de julio de 1944.

Art. 3.o — Comuníquese, publíquese, etc..

**ARTURO S. FASSIO**

**Mariano Miguel Lagraba**

Es copia:

**Norberto P. Migoni**

Secretario del Ministro de H., O. P. y Fomento

Decreto N° 5307-H

Salta, Noviembre 24 de 1944.  
Expediente N° 18576|1944.

Visto este expediente en el cual Dirección

General de Hidráulica solicita la designación de don Moisés Flores, para ejercer el cargo de sobrestante de las obras de provisión de aguas corrientes en la localidad de El Galpón, Departamento de Metán;

**El Interventor Federal en la Provincia de Salta,**

**D E C R E T A :**

Art. 1º — Designase a don MOISES FLORES, para ejercer el cargo de sobrestante de las obras de provisión de aguas corrientes en la localidad de El Galpón, Departamento de Metán, con anterioridad al 11 de octubre del año en curso, y con la remuneración mensual de \$ 250.— (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M.N.).

Art. 2º — Autorízase a DIRECCION GENERAL DE HIDRAULICA a proponer en su oportunidad, las personas para ocupar dos cargos de sobrestantes, para las obras que la mencionada Repartición ejecuta.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará al Anexo D- Inciso XI- Item Unico- Partida 1 de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, etc.

**ARTURO S. FASSIO**

**Mariano Miguel Lagraba**

Es copia:

**Norberto P. Migoni**

Secretario del Ministro de H., O. P. y Fomento

**VENTA DE NEGOCIOS**

Nº 311 — **VENTA DE NEGOCIO.** — A los fines previstos en la ley 11.867 se hace saber que se ha convenido la venta por parte de Antonio López Robles y María Angélica Menú de López, domiciliados en la calle Santiago del Estero Nº 860 a favor de Pedro Ruilópez y Francisco Julio Lizárraga, domiciliados en Florida 121, del taller de vulcanización establecido en la calle Florida Nº 121. La venta se realizará con la intervención del escribano Arturo Peñalva, domiciliado en Balcarce 376. Importe \$ 35.— — e|27|11|44 - v|1º|12|44.

**REMATE JUDICIAL**

Nº 312 — Por JOSE MARIA LEGUIZAMON. — **JUDICIAL.** — Por disposición del señor Juez de Comercio y como correspondiente a los autos "Quiebra de Guillermo Araiz" el 18 de Noviembre de 1944, en Campo Santo, a las 11, venderé sin base las existencias de dicho concurso. — J. Ma. Leguizamón, Martillero. — 46 palabras — \$ 1.85.

**CONSTITUCION DE SOCIEDAD**

Nº 302 — En la finca Santa Clara, ubicada en el Departamento de Santa Bárbara de la Provincia de Jujuy, República Argentina a los dos días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres entre los señores: CARLOS FRANZINI, Argentino, casado, Arquitecto; JUAN NEPOMUCENO SOLA, argentino, soltero, estudiante y PEDRO PADILLA, argentino, casado, comerciante, todos mayores de edad, y que

fijan domicilio legal a los efectos de este contrato en la finca Santa Clara, han convenido en constituir una sociedad comercial e industrial de Responsabilidad Limitada con sujeción a la Ley Nº 11.645 la que estará sujeta a las bases siguientes:

Artículo 1º) Queda constituida entre los otorgantes una Sociedad industrial y comercial de Responsabilidad Limitada cuya denominación será "Sociedad Maderera Santa Clara de Responsabilidad Limitada", con un capital de Setenta y dos mil pesos (\$ 72.000.— m.n.).

Artículo 2º) La Sociedad tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la finca Santa Clara, Departamento de Santa Bárbara Provincia de Jujuy sin perjuicio de establecer sucursales, agencias, fábricas, representaciones o corresponsalías o de ejercer sus actividades en cualquier otro lugar dentro de la Provincia, o de la República o fuera de ella.

Artículo 3º) El objeto de la Sociedad es la explotación, industrialización, elaboración, transformación y venta de maderas y leña de la finca Santa Clara, como así también la instalación de fábricas y aserraderos para su mejor aprovechamiento pudiendo a tal efecto realizar todas las operaciones industriales y comerciales conducentes al éxito de sus negocios.

Artículo 4º) La duración de la Sociedad será a partir del primero de Agosto del corriente año mil novecientos cuarenta y tres, hasta el treinta y uno de diciembre del año mil novecientos cuarenta y seis y a los efectos de este contrato se declaran válidas y como de la Sociedad todas las operaciones realizadas desde el primero de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

Con tres meses de anticipación al vencimiento del término fijado, los socios convendrán la prórroga o disolución de la Sociedad.

Artículo 5º) El Capital Social lo constituye la cantidad de Setenta y dos mil pesos (\$ 72.000.— m.n.), dividida en setenta y dos acciones de mil pesos (\$ 1.000.— m.n.) cada una, integrado en la siguiente forma: El señor JUAN N. SOLA, diez y ocho acciones aportadas, diez en dinero efectivo depositado en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal San Pedro de Jujuy y ocho en efectos, según inventario corriente en el artículo sexto del presente contrato. El señor CARLOS FRANZINI diez y ocho acciones en efectos, según inventario corriente en el artículo sexto del presente contrato. El señor PEDRO PADILLA, treinta y seis acciones en efectos, según inventario corriente en el artículo sexto del presente contrato. La Sociedad toma a su cargo deudas del señor PEDRO PADILLA hasta cubrir la suma de treinta y dos mil pesos (\$ 32.000.— m.n.).

Artículo 6º) Los efectos, maquinarias, herramientas, animales, bienes muebles y útiles en general avaluados en la cantidad de sesenta y dos mil pesos (\$ 62.000.— m.n.) corresponden: a) Un aserradero que comprende: Un Galpón en madera y zinc de trescientos metros cuadrados de superficie con doscientas cuarenta chapas de zinc, incluyendo las siguientes maquinarias y accesorios instalados y en funcionamiento: Un locomovil semi fijo marca John Forwler y Cía. sesenta caballos de fuerza a vapor (60 H. P.), de doce atmósferas de presión, una sierra sin fin de carro, completa, incluyendo un carro con riel a cremayera marca "Gullét y Cía." con la correspondiente caja de velocidad, correas, etc.

Una sierra sin fin (chica) de mesa marca

"Bastón y Waldegrave" con sus poleas, volantes, correas, etc., completa.

Una sierra sin fin de mesa marca "J. A. Fai", Nº 123277 igualmente completa.

Un banco de sierra circular con hojas de sesenta centímetros y un repuesto.

Un guinche cabrastante para arrastrar vigas y rollos con cincuenta metros de cable de acero de pulgada y cuarto.

Dos zorras transportadoras de vigas y rollos y veinticinco metros de riel.

Una fragua y ventilador.

Una máquina de afilar sierras marca "Panchard y Letasoe".

Una laminadora de sierras. Un banco mecánico. Un tanque de hierro de mil litros de capacidad. Dos carretillas mecánicas, herramientas del aserradero por valor de (\$ 800.—) ochocientos. Cinco lámparas de kerosene de trescientas y quinientas bujías.

b) Dieciseis casas de madera para habitación de personal con sesenta y una chapas de zinc, todos estos elementos enumerados en los incisos a) y b) tasados en veinte mil pesos (\$ 20.000.—).

c) Objetos y animales de trabajo: quince bueyes diablos, tres diablos, tres zorras maderas, dieciocho cadenas de cuatro a seis metros, para cargar vigas. Cien chapas de zinc, hachas, palas, picos, etc. por valor de ciento cincuenta pesos.

d) Trabajos realizados en las siguientes huéllas: Botijas, Paçará, Naranjo, Abra de los Morteros, los elementos y trabajos enumerados en los incisos c) y d) avaluados en once mil pesos (\$ 11.000.— m.n.).

e) Un camión Chevrolet modelo mil novecientos treinta y nueve motor Nº T. R. 2128054 con acoplado. Un camión Chevrolet modelo mil novecientos treinta y siete motor Nº T. R. 1885204 con acoplado, avaluados cada camión en siete mil pesos (\$ 7.000.— m.n.).

f) Útiles de escritorio: Una máquina de escribir marca "Underwood", una caja de hierro, varios libros de contabilidad, dos sillas, una mesa. Estos útiles avaluados en ochocientos pesos (\$ 800.— m.n.).

g) Madera cortada que el señor PADILLA deberá aportar a la Sociedad hasta cubrir la suma de dieciseis mil ochocientos pesos, tomando como base los precios siguientes: por el metro cúbico en vigas, catorce pesos, can-teada. Por metro cúbico en rollo de cedro, quina, tipa, palo blanco, cebil, lapacho, etc.; cuatro pesos con cincuenta centavos, por el metro cúbico de rollos en el aserradero, veinte pesos.

h) Del total de los bienes muebles enumerados en los incisos a), b), c), d), e) y g), avaluados en un total de sesenta y dos mil pesos, son aportados a la Sociedad en la siguiente forma: El señor PEDRO PADILLA, treinta y seis mil pesos (\$ 36.000.— m.n.). El señor JUAN N. SOLA, ocho mil pesos (\$ 8.000.— m.n.). El señor CARLOS FRANZINI dieciocho mil pesos (\$ 18.000.— m.n.).

Artículo 7º) La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de dos socios gerentes quienes actuarán conjunta, alternativa, o separadamente y deberán firmar todo contrato o documento que otorguen en representación de la Sociedad para obligarla válidamente. De común acuerdo entre los socios resuelven en este acto que la dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios CARLOS A. FRANZINI y JUAN N. SOLA, sin atribución alguna por sus cargos.

Artículo 8º) Las atribuciones y facultades de los socios gerentes se regirán de acuerdo a las disposiciones pertinentes de la Ley Nº 11645 sobre sociedades de Responsabilidad Limitada.

Artículo 9º) La firma social no podrá ser comprometida bajo ningún pretexto en asuntos o negocios ajenos a los de la Sociedad; ni en fianzas o garantías a terceros.

Artículo 10º) El primero de agosto de cada año se practicará un inventario y balance general con determinación de las ganancias y pérdidas. De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, obligación que cesará cuando dicho fondo alcance al diez por ciento del capital social. El quince por ciento del saldo de las utilidades se destinará a formar un fondo especial de reserva técnica financiera para atender el desenvolvimiento de los negocios de la Sociedad y la amortización, reparación y renovación de las maquinarias y demás equipos industriales de la propiedad Social. Y el ochenta por ciento restante se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital. Las pérdidas serán soportadas en igual forma.

Artículo 11º) Los socios no podrán retirar utilidades o dividendos hasta no cancelar totalmente la deuda que toma a su cargo la Sociedad al acto de su constitución. Aparte de las utilidades anuales, cada socio tendrá derecho a retirar mensualmente una cantidad que fijarán entre ellos de común acuerdo y con imputación a gastos generales a cuenta de las utilidades.

Artículo 12º — Sin perjuicio de las reuniones extraordinarias que se podrán celebrar cuando lo estimen conveniente, los socios se reunirán mensualmente en junta para considerar la marcha de los negocios sociales y las resoluciones que adoptaran serán obligatorias por simple mayoría de acciones y serán asentadas en un libro de acuerdos que serán firmado por los socios asistentes. Es de competencia exclusiva de la junta de socios la consideración de todo asunto no atribuido a los socios gerentes.

Artículo 13º) Llegado el caso de liquidación de la Sociedad ésta será practicada por los socios gerentes señores CARLOS A. FRANZINI Y JUAN N. SOLA o por la persona que se designe de común acuerdo entre los socios. Practicada la liquidación y después de pagado el pasivo social, el remanente será repartido entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas.

Artículo 14º) Los socios no podrán ceder o transferir sus cuotas sociales sin el consentimiento expreso de los otros socios teniendo éstos preferencia para adquirirlas en igualdad de condiciones que un tercero.

Artículo 15º — En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios y si los sobrevivientes no acentaren el ingreso a la Sociedad de sus herederos, podrán aquellos adquirir las cuotas del socio fallecido en igualdad de condiciones que las ofrecidas por terceros extraños. Si los socios sobrevivientes no adquirieran las cuotas del socio fallecido y no se aceptara el ingreso de los herederos o de un tercero, la Sociedad entrará en inmediata liquidación, la que se realizará con intervención de los socios existentes y de los herederos del fallecido o su representante legal con sujeción

a lo estatuido en éste contrato. En caso de incapacidad de alguno de los socios y si no existiera acuerdo entre los socios para que continúe en la Sociedad por intermedio de su curador, se procederá a la liquidación de acuerdo a las reglas establecidas para el caso de fallecimiento.

Artículo 16º) — Se requerirá la voluntad de los socios para la aprobación del balance general y para cualquier modificación de este contrato.

Artículo 17º) — Cualquier duda o divergencia que surgiera con respecto a la interpretación del presente contrato, durante el desempeño de sus negocios o durante la liquidación de la Sociedad, o las divergencias que se produjeran entre los socios o sus sucesores, serán resueltos exclusivamente por árbitros, arbitradores o amigables componedores nombrados uno por cada socio. El fallo que se pronuncie será inapelable.

Artículo 18º) En todo lo no previsto por este contrato la Sociedad se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 11645 once mil seiscientos cuarenta y cinco y las pertinentes del Código de Comercio. Bajo estas condiciones las partes dejan constituida la presente Sociedad y se obligan al fiel cumplimiento de este contrato con arreglo a derecho.

Artículo 19º) Al fiel cumplimiento de lo estipulado se extiende tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto los que se firman de conformidad por las partes contratantes. Sobre raspado i — u — u — a — Arbitradores valen — chicá — is no valen. Enmendado 11645 vale.

Se deja constancia que el artículo sexto inciso "a" de este convenio hay que agregar lo siguiente:

Un banco de sierra circular con hoja de cincuenta centímetros y un repuesto. En el Artículo sexto inciso, "e" hay que agregar: con acoplado. Vale.

Firmado: CARLOS FRANZINI; PEDRO PADILLA; JUAN N. SOLA.

El presente contrato ha sido desglosado del Exp. Nº 580/943, para ser publicado, conforme lo dispone el Art. 5.º de la Ley 11645. — Jujuy, 20 de Setiembre de 1943. — Fdo. CARLOS BENITEZ — Escribano Secretario. — Tribunal de Comercio. — Secretaría.

Certifico que el presente contrato social ha sido registrado al folio 17, bajo asiento Nº 399 del libro X de Registro de Escrituras Mercantiles. — Jujuy, Setiembre 23 de 1944. — Firmado: Ilegible. — Tribunal de Comercio. — Secretaría.

Certifico que la razón social "Sociedad Maderera Santa Clara de Responsabilidad Limitada", ha sido inscripta en el Registro Pública de Comercio al folio 151, bajo asiento Nº 615 del Libro III. — Jujuy, Setiembre 23 de 1944. Firmado: Ilegible. — Tribunal de Comercio — Secretaría.

REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO DE LA PROVINCIA DE SALTA.

Se anotó el original de esta escritura al folio 378 asiento Nº 1.587 del libro N.º 2 de "Contratos Sociales" con fecha 9 del corriente. Salta, Octubre 17 de 1944. — Firmado RICARDO R. ARIAS — Escribano Secretario. — Hay sello. — 2077 palabras — Importe \$ 249.25. e|23|11|44 - v|28|11|44.

## EDICTOS SUCESORIOS

Nº 298 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil doctor Roberto San Millán, se cita y emplaza por el término de treinta días en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña BARBARA o BARBARITA CHOCOBAR ó VILLAGRA de LOPEZ ROSAS ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma y a tomar la participación que les corresponda. — Salta, Noviembre 16 de 1944. — Julio R. Zambrano, Escribano Secretario. — Importe \$ 35.—. e|23|11|44 - v|29|12|44.

Nº 297 — SUCESORIO: — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil doctor Roberto San Millán, se cita y emplaza por el término de treinta días en el diario "NORTE" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don ENRIQUE AGUILERA o JOSE ENRIQUE AGUILERA, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma y a tomar la participación que les corresponda. — Salta, Noviembre 16 de 1944. — Julio R. Zambrano, Escribano Secretario. — Importe \$ 35.—. — e|22|11|44 - v|28|12|44.

Nº 286. — SUCESORIO: Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil Dr. Roberto San Millán, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente que se efectuará en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don JOSE CANAVES ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma y a tomar la participación que les corresponda. — Salta, Noviembre 16 de 1944. — Julio R. Zambrano — Escribano Secretario. - 110 palabras - \$ 35.00 — e|18|11|44 — v|23|12|44.

## POSESION TREINTAÑAL

Nº 305 — EDICTOS. — Habiéndose presentado ante este Juzgado de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil a cargo del doctor Alberto E. Austerlitz, D. Roger o Frías en nombre y representación del Gobierno de la Provincia, solicitando la posesión treintañal del inmueble ocupado por la Policía de Cafayate que tiene los siguientes límites: Norte, calle San Martín; Sud y Este, Municipalidad de Cafayate; Oeste, Esteban Calvet. Dimensiones: 24.85 metros de frente por 29.70 metros de fondo, a lo que el señor Juez ha dictado la siguiente providencia: Autos y Vistos: Afento lo solicitado a fs. 2|3 y lo favorablemente dictaminado por el señor Fiscal del Ministerio

Público; cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en el diario "El Intransigente y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho al inmueble individualizado en autos, para que dentro de dicho término comparezcan al juicio a hacerlas valer en legal forma, bajo apercibimiento de continuarse el juicio sin su intervención. Recíbese declaración a tenor del interrogatorio que oportunamente se presentará, a los testigos Antonio Lovaglio, Pedro F. Lávaque, Manuel Chavarria, Froilán Mendoza y José Antonio Dioli, a cuyo efecto comisionase al Juez de P. ó S. de Cafayate, al que se librará el correspondiente oficio. Para notificaciones en Secretaría, señálase los Lunes y Jueves ó día subsiguiente hábil, si alguno de estos fuese feriado. — ALBERTO E. AUSTERLITZ — Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Moisés N. Gallo Castellanos, Escribano Secretario. — Salta, Noviembre 23 de 1944. Sin Cargo. — e[24]11|44 - v[30]12|44.

Nº 206 — POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose presentado, ante este Juzgado de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil a cargo del doctor Manuel López Sanabria el doctor Carlos Alberto López Sanabria, en nombre y representación del Gobierno de la Provincia de Salta, solicitando la posesión treintañal del inmueble urbano ubicado en esta ciudad en la calle Veinte de Febrero Nº 21, y con los siguientes límites: Norte, propiedad de José Zorrilla, Emilio Estivi, Obras Sanitarias de la Nación, Constantino Rivardo y Amalia Gómez de López; Sud, Balbín Díaz, Gabriela Zambrano de Ortiz, Pedro Moncarz y José Lardies; Este, calle Veinte de Febrero, José Zorrilla, Antonio Ortelli y Lucio Ortiz; y Oeste, con Gabriela Zambrano de Ortiz, M. Luisa Corrales de Allemano, Baldín Díaz, calle Veinticinco de Mayo, Amalia Gómez de López, Constantino Rivardo y Obras Sanitarias de la Nación; a lo que el señor Juez ha dictado la siguiente providencia: Salta, Octubre 17 de 1944. Por presentado, por parte a mérito del poder acompañado que se devolverá dejándose certificado en auto y por constituido el domicilio legal indicado. Atento lo solicitado, téngase por promovidas estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble individualizado a fs. 4|5; háganse conocer ellas por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "El Intransigente y BOLETIN OFICIAL" citándose a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble, para que dentro de dicho término, a contar desde la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos en forma. Oficiese a la Municipalidad de la Capital para que informe si las diligencias iniciadas afectan o no terrenos municipales. Dése intervención al señor Fiscal judicial. Lunes y jueves ó día siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — M. López Sanabria. — Lo que el suscripto hace saber a sus efectos. — Salta, Octubre 19 de 1944. — Juan C. Zuviría, Escribano Secretario. — 310 palabras — Importe \$ 65. — (a. cobrar). — e[21]10|44 - v[27]11|44.

Nº 207 — POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose presentado, ante este Juzgado de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil a cargo del doctor Manuel López Sanabria, el doctor Carlos A. López Sanabria, en nombre y representación del Gobierno de la

Provincia, solicitando la posesión treintañal del inmueble urbano ubicado en esta Ciudad calle Florida Nº 528, y dentro de los siguientes límites: Norte, con propiedad de Mercedes Elías; Derroñean Taledi y Fortunato Yazlle; Sud, con propiedad de José López Vidal, José Manuel Vidal y Martorell; Este, calle Florida y Oeste, con propiedad de Emma Nélida Velarde de Montecino; a lo que el señor Juez ha dictado la siguiente providencia: Salta, Octubre 17 de 1944. Por presentado, por parte a mérito del poder acompañado que se devolverá dejándose certificado en autos y por constituido el domicilio legal indicado. Atento lo solicitado, téngase por promovidas estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble individualizado a fs. 4 y vuelta; háganse conocer ellas por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "El Intransigente" y BOLETIN OFICIAL, citándose a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble, para que dentro de dicho término, a contar desde la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos en forma. Oficiese a la Municipalidad de la Capital para que informe si las diligencias iniciadas afectan ó no terrenos municipales. Dése intervención al señor fiscal judicial. Lunes y jueves ó día siguiente hábil en caso de feriado, para notificaciones en Secretaría. Lo que el suscripto hace saber a sus efectos. — Salta, Octubre 20 de 1944. — Juan C. Zuviría, Escribano Secretario. — 263 palabras — \$ 65. — (a cobrar). — e[21]10|44 - v[27]11|44.

### DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO

Nº 226. — EDICTO — DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO. — Habiéndose presentado, ante este Juzgado de Primera Nominación en lo Civil a cargo del doctor Manuel López Sanabria, el doctor Raúl Fiore Moulés, en nombre y representación del Gobierno de la Provincia, solicitando el deslinde, mensura y amojonamiento del inmueble fiscal denominado "Trasfondo de Piquerenda" ubicado en el departamento de Orán, y comprendido dentro de los siguientes límites: Norte, y Este, Quebrada de Nacatimbay que separa este inmueble de otros de propiedad fiscal; Sud, finca Chilcar, y Oeste, con fincas "Piquerenda" y Racatimbay; a lo que el señor Juez ha dictado el siguiente auto: Salta, 19 de Octubre de 1944. Autos y Vistos: Por presentado, por parte y constituido el domicilio; téngase por acreditado la personería invocada mediante el testimonio de poder adjunto, que se desglosará dejándose certificado en autos. Habiéndose llenados los extremos exigidos por el art. 570 del Cód. de Ptos., por imperio del art. 2342 del Cód. Civil y atento lo solicitado, practíquese por el perito propuesto, Agrimensor don Napoleón Martearena, las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento del inmueble denominado "Trasfondos de Piquerenda", ubicado en el Departamento de Orán de esta Provincia, de propiedad del Gobierno de la Provincia, y sea previa posesión del cargo por el perito y citación por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL a todos los que tuvieren algún interés, en la forma y a los efectos previstos por el art. 375 del Código de Procedimientos. — Ley 1813. Posesiónese del cargo al

perito en cualquier audiencia. Lunes y jueves ó siguiente hábil en caso de feriado, para notificaciones en Secretaría. — M. LOPEZ SANABRIA. — Lo que el suscripto hace saber a sus efectos. — Salta, Octubre 26 de 1944. — Juan Carlos Zuviría, Escribano Secretario. — 294 palabras — \$ 63.80 (A Cobrar). e[27]10|44 - v[2]12|44.

SIN — DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO: Habiéndose presentado el Doctor Raúl Fiore Moulés en representación del Gobierno de la Provincia, iniciando juicio de deslinde, mensura y amojonamiento de terrenos ubicados en Cerrillos y adquiridos a los señores Julio González y Juan E. Gallo, según escritura Nº 18 del Escribano de Gobierno don Ernesto Arias en el año 1909, cuyo testimonio adjunto: a) Terreno adquiridos a don Julio González, limita: Norte, propiedad del vendedor; Sud, terrenos que pertenecieron a Luis Zamora y Segundo Heredia; Este, Pedro F. Cánepa y Oeste calle Principal del Pueblo.

b) Terreno adquirido a don Juan E. Gallo. Limita: Norte, Señor Sajama; Sud, señores Torres; Este Finca San Miguel y Oeste, calle Pública. El Señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil, doctor Roberto San Millán a proveído lo siguiente: Salta, Noviembre 2 de 1944. Por presentado y por constituido el domicilio legal. Téngase al Doctor Raúl Fiore Moulés en la representación que invoca, en mérito al testimonio de poder que acompaña, al que se devolverá dejando certificado en autos. — Agréguese los títulos que se acompaña y habiéndose llenado con los mismos los extremos legales exigidos por el art. 570 del Cód. de Proc. practíquense las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento de dos lotes de terreno ubicados en el pueblo de Cerrillos, Departamento del mismo nombre de esta Provincia de Salta, y sea por el perito propuesto don Napoleón Martearena, a quién se posesionará del cargo en cualquier audiencia. Publíquese edictos por el término de treinta días en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL haciéndose saber las operaciones a practicarse con expresión de linderos actuales y demás circunstancias mencionadas en el Art. 574 del mismo Código, para que se presenten las personas que tuvieren algún interés en dichas operaciones, a ejercitar sus derechos. Cítese al señor Fiscal a los fines correspondientes, (Art. 573 del Cód. de Proc. citado) Lunes y Jueves o subsiguientes hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — R. San Millán.

Lo que el suscripto Secretario hace saber por medio del presente. — Salta, Noviembre 3 de 1944. — Julio R. Zambrano — Escribano Secretario. — Sin cargo. — e[6]11|44 - v[9]12|44.

### LICITACIONES PUBLICAS

Nº 282. — EJERCITO ARGENTINO — DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION. — Junta de Licitación de la Guarnición de Salta. — LICITACION. — Llámase a Licitación Pública para el 5 de Diciembre de 1944, para la provisión de carne y pan o galleta para las tropas de las Unidades de la Guarnición de Salta.

La apertura de propuestas se realizará en

acto público, en el local del Comando de la 5. División de Ejército, el día indicado a las 11 horas.

Las propuestas deben ser presentadas por los interesados en sobre cerrado y lacrado en el día y hora mismo en que se iniciará el acto.

Las cantidades aproximadas que en base a los efectivos actuales, se calculan necesarias para el año próximo son:

CARNE: 470.000 ks. en el año (unos 1.280 ks por día).

PAN o GALLETA: 430.000 ks. en el año (unos 1.200. ks. por día).

Los interesados que aún no se encuentren inscriptos en el Registro de Comerciantes de la Dirección General de Administración, y que deseen participar en esta licitación, deberán solicitar previamente a la Junta de Licitación de la Guarnición de Salta, su inscripción correspondiente, en el formulario que se les proveerá a su pedido.

Los pliegos de condiciones, informes, etc. para la licitación que se anuncia, será suministrados a los interesados que estuvieran inscriptos en el registro antes mencionado y que los soliciten personalmente o por escrito.

La Junta funciona en el local del Comando de la 5a. División de Ejército (Belgrano 450 — Salta), todos los días hábiles de 10 a 12 horas.  
**PEDRO CABALLERO** — Oficial de Adm. Principal, Jefe Servicio Intendencia D. 5 y Secretario de la Junta Licitaciones. — 268 palabras — \$ 48.05 — e|15|11|44 - v| 4|12|44.

**Nº 239 — SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. — YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES.** — Llámase a licitación pública/par

ra el día 30 de Noviembre 1944 a las 15 horas para la construcción Galpón Surtidores (pliego 7115), retirarlo en Avenida Roque Sáenz Peña 777 Buenos Aires o en Divisional YPF Salta, Caseros y Zuviria — Salta. 48 palabras \$ 19.20 — e|31|10|44 - v|29|11|44.

**VARIOS**

**Nº 309 — MINISTERIO DE HACIENDA — SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION — Expediente Nº 2248|944 — Prov. Nº 3593 — Res. Nº 535. — SEGURO SOBRE RIESGOS DE ACCIDENTES A PASAJEROS.** — Visto lo dispuesto por Resolución Nº 485 del 6 de mayo último y el resultado de las gestiones realizadas por las Oficinas competentes de la Repartición para obtener las estadísticas pertinentes; y

**ATENCIÓN:**

Los datos enviados el 27 de setiembre último por el Ministerio de Gobierno e Instrucción Pública de la Provincia de La Rioja; el 10 del corriente por la Dirección Nacional de Transportes; el 18 del mes en curso por la Dirección de Obras Públicas de la Provincia de Santa Fe; y que aun no se han recibido en esta Repartición los antecedentes requeridos a la Dirección Provincial de Vialidad de la Provincia de Corrientes y al Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública de la Provincia de Salta; y

**CONSIDERANDO:**

a) Que un examen primario de los informes y antecedentes suministrados ha permitido

comprobar la insuficiencia de los mismos; razón por la cual aquéllos son susceptibles de informaciones ampliatorias como así también de aclaraciones previas a su consideración y estudio;

- b) Que, además, se encuentra actualmente pendiente de resolución del Ministerio de Hacienda el aspecto referente al pago de elevadas comisiones a intermediarios y gestores, asunto éste de capital importancia para la fijación de las bases técnico-económicas del plan; y
- e) Que es necesario contemplar la situación de aquellas entidades que explotan actualmente dicho plan, cuyas autorizaciones vencen el día 31 de octubre próximo, como así también la de las sociedades que han solicitado incorporar a sus actividades esta nueva rama del seguro;

**El Director General de la Superintendencia de Seguros**

**RESUELVE:**

- 1º) Prorrogar hasta el 31 de enero de 1945 las autorizaciones concedidas oportunamente para operar en el seguro sobre riesgos a pasajeros.
- 2º) Acordar autorizaciones hasta esa misma fecha bajo las condiciones vigentes, a las entidades de seguros interesadas que reúnan los requisitos hasta ahora exigidos.
- 3º) Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Superintendencia de Seguros, 24 de octubre de 1944. — Fdo.: **Amaro Avalos**, Director General. — Sin Cargo. — e|25|11|44 - v|30|11|944.

**CARCEL PENITENCIARIA**

Talleres Gráficos

SALTA

1944